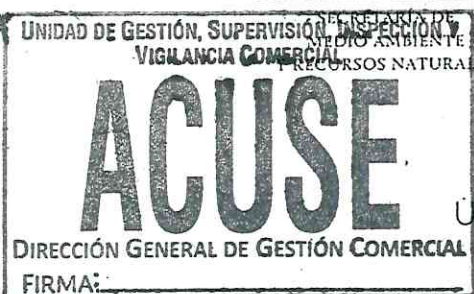


SEMARNAT



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL, ISALI S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona física
que recibe el documento Artículo
113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0530/10/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-284/17** y sus anexos recibidos el día 18 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, (Responsable Técnico) designado por la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado" con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0530/10/17** del sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán.**

Página 1 de 15

Av. 5 de mayo No. 290. Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El día 13 de diciembre de 2012 el **REGULADO** a través del Responsable Técnico ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0281/12/12**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, con coordenadas geográficas UTM X=193 209, Y=2 039 173 Zona 14 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 30,100 litros de Gasolina, ocurrido el 17 de mayo de 2012, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad de la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 669.59 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 666.40 m³; durante el trayecto desde el Puerto Industrial (Isla del Cayacal), Lázaro Cárdenas, Michoacán, hacia el Boulevard industrial 4299, Zona Industrial, en Uruapan Michoacán.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2012, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09,

Página 2 de 15

Av. 5 de mayo No. 290. Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 28 de febrero de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/001686**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEx)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **666.40 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **669.59 m²** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 28 (veintiocho) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados debe estar vigente durante el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA Delegación Michoacán copia de este oficio y de su Autorización vigente con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Informar por escrito a la PROFEPA Delegación Michoacán la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. Deberá cubrir con liner el suelo en tratamiento durante el reposo para evitar emisiones a la atmósfera y extraer los vapores mediante filtros de carbón activado.
6. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este sea similar al de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.2 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
7. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para hidrocarburos (gasolina), establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para uso de suelo agrícola.
8. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con los LMP establecidos en esta Resolución, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable, previa autorización de la autoridad competente y deberá notificar a la PROFEPA Delegación Michoacán el destino final del suelo tratado y quedar registrado en la bitácora correspondiente. Asimismo, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149 fracciones V y VI del Reglamento de la LGPGIR), por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
9. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de las medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación y contener lo señalado en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los dos años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA Delegación Michoacán, para que esta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.
12. Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V. para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA Delegación Michoacán por lo que debe presentarle a dicha Delegación previamente el plan del MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser los originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para hidrocarburos (gasolina) indicados en la condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.
5. Los reportes del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.

Página 5 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro indicada en la condicionante 2 del resolutivo, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la condicionante 10 del resolutivo SEGUNDO.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO y TERCERO.
4. Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.
5. Copia del documento que, en su caso, haya sido requerido para acreditar la legal instalación temporal de maquinaria, equipo o instalación temporal de celdas o infraestructura adicional para el tratamiento de suelos en el Derecho de Vía, Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ejidales y/o de propiedad privada, esto según el resolutivo DÉCIMO PRIMERO.

4. El 18 de octubre de 2017, el **REGULADO**, a través del **Responsable Técnico** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **No. ISA-PGA-284/17** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0530/10/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramó caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 28 (veintiocho) semanas.

b) Con respecto al numeral 2 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza No. 717520 de **ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, la cobertura de estas póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta como anexo la copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Michoacán, con sello de fecha 28 de marzo del 2014, con el que presentó la copia del oficio No. **DGGIMAR.710/001686** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014 que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación, registrada con el número de bitácora **09/J1-0281/12/12** y copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Michoacán con sello de fecha 07 de enero de 2013 mediante el cual el **REGULADO** presentó la Autorización No. **19-V-57-09** vigente a favor de la empresa **ISALI, S.A. de C.V.**, como anexo al Programa de Remediación.

d) Con respecto al numeral 4 (**Programa de Remediación**), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta como anexo VII del informe de

Página 7 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Conclusión, la copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Michoacán, con sello de fecha 28 de marzo del 2014, mediante el cual se avisó de la fecha de inicio de los trabajos de remediación, siendo el 07 de abril de 2014.

e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, cubrió con liners la celda de tratamiento y se instalaron tubos para la extracción de vapores, en las imágenes incluidas en el anexo XIV del informe de Conclusión de los trabajos de remediación se observan dichas actividades.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que el pH es similar al de la zona aledaña.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/001686**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 28 de febrero del 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que la fosa de excavación se rellenará con el material (suelo) sometido a remediación, una vez que se encuentre libre de contaminantes, y una vez que esta **DGGC** emita la resolución de aprobación de Conclusión del Programa de Remediación del sitio en comento.

Handwritten signature

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad y una vez que esta DGGC emita la resolución de aprobación de Conclusión del Programa de Remediación del sitio, se realizará el envío de la membrana de la zona de tratamiento a disposición final mediante una empresa autorizada por la SEMARNAT.

j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. ISA-PGA-284/17, de fecha 13 de octubre de 2017.

k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la **PROFEPA**, Delegación Michoacán, de fecha 21 de octubre del 2014, donde dio aviso de la Conclusión de los trabajos de Remediación.

l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

m) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del oficio mediante el cual hace la invitación a la PROFEPA, Delegación Michoacán al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) con fecha de recibido el 21 de octubre de 2014, el cual se reprogramó debido a que no fue posible contar con la presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Michoacán, finalmente, el Muestreo Final Comprobatorio se realizó el 20 de noviembre de 2014, se presenta copia del Acta de Inspección No. 16-010-02.00138/14, del día 20 de noviembre de 2014, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/22.2/2C.27.1/00138/14, elaboradas por personal adscrito a la PROFEPA Delegación Michoacán.

n) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 26 de julio de 2013) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de EHS Labs de México, S.A. de C.V., y la aprobación de la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RE-017/09, que contienen los métodos de prueba utilizados así como al personal encargado del muestreo de suelo.

o) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el reporte de resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de EHS Labs de México, S.A. de C.V., anexando registro de muestreo, cadena de custodia, cromatogramas, plan de muestreo final comprobatorio y plano georreferenciado.

p) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas

Página 10 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

YO
S

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de HFL y BTEX se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso predominante agrícola.

q) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán.

r) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO CUARTO (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/001686, emitido por la DGGIMAR de fecha 28 de febrero del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remedición.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/001686** de fecha 28 de febrero de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **666.40 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- La celda de tratamiento fue de 29 metros de largo por 18 metros de ancho.
- La celda se construyó de un cárcamo con material edáfico libre de contaminante previamente compactado cubierto con una película de polietileno de alta densidad y se colocaron filtros de carbón activado.
- El área de suelo tratado fue de **669.59 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **664.40 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 20 de noviembre del 2014, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo en la fosa de

Página 12 de 15

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

excavación y 3 (tres) en la celda de tratamiento. Adicionalmente se obtuvo una muestra blanco.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (US EPA 8260B-1996 bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2007).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS Labs de México, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir de 26 de julio de 2013; así como la aprobación de la **PROFEPA** No. PFFA-APR-LP-RS-017/09.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/001686** de fecha 28 de febrero de 2014, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **666.40 m³** de suelo contaminado y un área impactada **669.59 m²** en el sitio denominado **Km. 231+700 de la Carretera Federal No.37-D, tramo caseta de cobro las Cañas-Límites con el Estado de Guerrero, en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/001686** de fecha 28 de febrero de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0530/10/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14576/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0530/10/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0530/10/17

 ECH/EGCF